

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de la carga laboral que hay en despacho. El presente proyecto pasa en el día de hoy.

Armenia Q., Julio 5 de 2022.

NELCY E. DURAN TAPIAS  
AUXILIAR JUDICIAL

Proceso : DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
Radicación: Nro. 2022-000176-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Julio cinco de dos mil veintidós.

Analizada la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** propuesta por la señora FRENEDY ORTIZ TABARES, en contra del señor EDISON ALAIN RODAS SANCHEZ, a través de apoderado judicial, observa el despacho que no podrá admitirse debido a las siguientes falencias:

1. En el hecho de la demanda, informa sobre las causales subjetivas por la cual iniciaron la presente demanda, pero en la pretensión primera, no aduce de estas causales, para decretar el Divorcio.
2. En las pretensiones, no aduce cómo quedarán las obligaciones entre las partes, siendo puntos a decidir al momento del fallo, con fundamento en la Sentencia de la CORTE CONSTITUCIONAL del 3 de diciembre de 1997, M.P. Dr. JOSE GREGORIO HENANDEZ GALINDO. (REF. Expediente D-1713).
3. La medida cautelar solicitada para el bien inmueble, no es para esta clase de procesos.
4. No se cumple con el requisito de la Ley 2213-2022, en cuanto que el poder fue otorgado por mensaje de datos, sin embargo, no aparece acreditado que lo haya mandado del correo de la poderdante al apoderado.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado, por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por señora FRENEDY ORTIZ TABRES, en contra del señor EDISON ALAIN RODAS SANCHEZ, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica para actuar al abogado JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ, para representar a la parte actora, en los términos del poder a él otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 06-07-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA